

ACUERDO ADMINISTRATIVO

En la Ciudad de Durango, Dgo., a los **tres (03)** día del mes de **junio** del dos mil veinticuatro (2024) - - - - -

- Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **doce (12) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)**, solicitud interpuesta por la persona de iniciales “**D.G.**”, a la que se le asignó el folio **No. 101126500021924** y que en obvio de repeticiones se da por reproducida, con el presente Acuerdo da cuenta:

I.- Con apoyo en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 1°, 2, 3, 4 y 42 fracciones II y IV, V y XV 117, 120, 121, 122, 125, 126, 129, 130 y demás relativos a de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y su Reglamento; por lo que procede a **EMITIR:**

II.- Que el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Durango es competente para contestar la presente solicitud, de conformidad a lo establecido en los artículos 128 y 42 y décimo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, con el fin de dar contestación en tiempo y forma al requerimiento hecho por el particular y salvaguardar el derecho de acceso a la información que tiene el ciudadano, la cual se detalla de la siguiente manera:

- Se adjunta oficio número **V.I.L.F.G./1/450/2024**, signado por el **Lic. Gerardo Salazar Mejorado** Vicefiscal de Investigación y Litigación de la Fiscalía General del Estado de Durango, mediante el cual, se da respuesta a lo solicitado.

En relación a oficio anteriormente citado se informa que, esta Fiscalía General del Estado de Durango, al ser parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene como obligación el generar estadística relacionada con la Incidencia Delictiva, así como de Víctimas del Delito, conforme a lo establecido en el **artículo 7 fracción IX y 109 párrafo primero** de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el **artículo 134** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; utilizando la metodología, manual, lineamientos y formatos establecidos por el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, esto, para el llenado de los formatos que contienen la información que son publicados y actualizados mensualmente en la página oficial del **Secretariado Ejecutivo** antes mencionado.

Es preciso señalar que, en el **artículo 3 fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, señala que una de las finalidades de la Ley de Transparencia es la de “... *Transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información **que generen**, administren o posean los sujetos obligados de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integra...*” así como en el **artículo 4º párrafo segundo** de la referida Ley que señala “... **La información generada**, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en los *Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la presente Ley, así como en la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, la cual sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público en los términos dispuestos en la presente Ley...*” además el **artículos 13** de la misma Ordenanza “... **Toda la información pública generada**, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley así como las demás normas aplicables...” y en el **numeral 14** señala que “... **En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para**

cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas...”;

Después del estudio de su solicitud, de saber “...de las carpetas de investigación por el delito de homicidio doloso que se encontraba en etapa de investigación inicial en 2022, ¿Cuántos actos de investigación se realizaron?...” se hace de su conocimiento que, **esta Fiscalía General del Estado no genera información tal y como se solicita**, toda vez que, únicamente se cuenta con la información estadística relacionada con del delito de homicidio doloso que este sujeto obligado genera, conforme a la metodología, lineamientos y formatos establecidos por el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, la cual es actualizada y publicada cada mes.

Con base a lo anteriormente señalado y conforme al **artículo 5, fracción VII, incisos a), b), c), d), e),f), h), i) XIV, XVIII; 14 y 126** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se remite enlace de consulta directa de formatos abiertos de la información estadística relacionada con la incidencia delictiva del delito de homicidio doloso, en el periodo comprendido del año 2015 al 2023, misma que es publicada en el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**:

Incidencia delictiva delito de homicidio doloso del año 2015 al 2023:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1aZRLtzskb8q0OTKkUBiRPHevAsLwdUr0/edit?usp=sharing&oid=112946061496628530084&rtpof=true&sd=true>

Por lo que hacer un formato diferente y como lo solicita, se estaría creando un documento *ad hoc*, siendo aplicable el criterio **03/13** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) donde señala que “**Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen**”.

Así como el criterio **03/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) donde señala que “**no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”

Por las consideraciones antes señaladas, el responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Durango, procede a emitir:

UNICO. - Notifíquese el presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y firma el Responsable de la Unidad de Transparencia la Fiscalía General del Estado de Durango, que autoriza y da fe. -----

LIC. ANA CRISTINA HERNANDEZ RENTERIA

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.



FGED
FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE DURANGO



OFICIO No. V.I.L.F.G./1/450/2024
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. LIC. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ RENTERÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA F.G.E.D.
P R E S E N T E:

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, 21 y 22 y 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuración General de Justicia del Estado. Por medio del presente y de la manera más en atención a su **OFICIO NO. TAIF/289/2024** derivado del recurso de revisión realizado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de PNT.- **INFOMEX** por **"D.G."** con número de **FOLIO 101126500021924**, mediante el cual solicita:

- De las Carpetas de Investigación por el delito de homicidio doloso que se encontraban en la etapa de investigación inicial en 2022, ¿cuántos actos de investigación se realizaron? (no importa el año en el que se abrió la carpeta solo que el acto de investigación se realizó en 2022).
- De estos actos de investigación, ¿Cuántos fueron comparecencias y cuantos fueron otro tipo de actos de investigación?

En relación a su solicitud, hago de su conocimiento que **NO SE CUENTA CON UN REGISTRO DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN** de las Carpetas de Investigación por el delito de homicidio doloso que se encontraban en la etapa de investigación inicial en 2022, Así mismo hago de su conocimiento que esta Fiscalía General del Estado de Durango, al ser parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene como obligación el generar estadísticas relacionadas con la Incidencia Delictiva, así como de Víctimas del Delito, conforme a lo establecido en el **artículo 7 fracción IX y 109 párrafo primero** de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el **artículo 134** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; utilizando la metodología, manual, lineamientos y formatos establecidos por el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, esto, para el llenado de los formatos que contienen la información que son publicados y actualizados mensualmente en la página oficial del **Secretariado Ejecutivo** antes mencionado.



Carretera Durango - Torreón km 7.5 s/n
Ciudad Industrial C.P 34208, Durango, Dgo.

Tel. 618 137 37 30

Por lo que hacer un formato diferente para recabar la información que solicita se estaría creando un documento *ad hoc*, siendo aplicable el criterio **03/13** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) donde señala que "**Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen**".

Así como el criterio **03/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) donde señala que "**no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**"

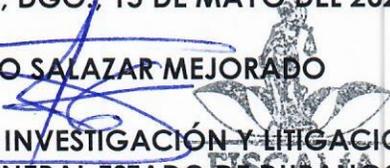
Sin otro particular por el momento le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE:

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 15 DE MAYO DEL 2024

LIC. GERARDO SALAZAR MEJORADO

EL C. VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL ESTADO DE DURANGO



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO
DE DURANGO
VICEFISCALÍA DE
INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN